

Normas para la Prevención y Lucha contra la Corrupción, Terrorismo y Otros

I. Normas para la prevención y lucha contra la corrupción: Objetivo y principios generales

1. Estas Normas tienen como objetivo prevenir y combatir el fraude y la corrupción que puedan producirse en relación con el uso de los fondos durante la preparación y/o ejecución de un Proyecto a través de Profonanpe. En estas Normas se establecen los principios generales, requisitos y sanciones aplicables a las personas y entidades ejecutoras que reciben estos fondos, y que son responsables de su depósito o transferencia, o toman decisiones relativas a su uso o influyen en ellas.
2. Todas las personas y entidades mencionadas en el párrafo anterior deben dar muestras del máximo rigor ético. En particular, todas las personas y entidades deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción, y abstenerse de practicar el fraude y la corrupción en relación con el uso de los fondos del financiamiento otorgado bajo el Proyecto, a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional o contratos.

Consideraciones jurídicas

3. El Acuerdo de Donación¹, aquel en el que se estipula una Donación, regula las relaciones jurídicas entre el Profonanpe y el Donante con respecto a un Proyecto determinado para el que se otorga la Donación. La responsabilidad general de la ejecución del Proyecto en el marco del Acuerdo de Donación, frente al donante o fuente cooperante, con inclusión del uso de los fondos de la Donación, recae sobre Profonanpe, quien tiene el deber de “tomar disposiciones a fin de asegurar que el importe de la donación se destine únicamente a los fines autorizados, teniendo en cuenta factores de economía y eficacia, sin aceptar influencias o móviles políticos o de naturaleza no económica”. Estas Normas constituyen un elemento importante de dichas disposiciones y son aplicables a la preparación y ejecución del Proyecto en la forma prevista en el Acuerdo de Donación.

Ámbito de aplicación

4. En las siguientes disposiciones de las presentes Normas se contemplan la prevención y lucha contra la corrupción, el fraude, terrorismo y otros que pueden producirse en relación con el uso de los fondos de la Donación durante la preparación y ejecución de un proyecto financiado, en su totalidad o en parte por Profonanpe. Abarcan el fraude y la corrupción en el desvío directo de fondos de la donación hacia gastos inadmisibles, así como el fraude y la corrupción cometida con el fin de influir en una decisión relativa al uso de los fondos de la

¹ Acuerdo de Financiamiento en que se otorga una donación a Profonanpe para la preparación/ejecución de un Proyecto.

Donación. A los efectos de las presentes Normas, se considera que dicho fraude y corrupción se producen “en relación con el uso de los fondos de la Donación”. Asimismo, cuando en el presente acápite se hace referencia a fondos o recursos de Donación, también se comprenden otros supuestos de recursos provenientes de fuentes cooperantes bajo otra modalidad.

5. Estas Normas se aplican al Receptor de recursos que administra o financia Profonanpe (proveniente de una Donación u otro financiamiento) y a todas las demás personas o entidades que reciben estos fondos para su propio uso (por ejemplo, los “usuarios finales”), a las personas o entidades como los agentes que son responsables del depósito o transferencia de estos fondos (independientemente de que sean o no beneficiarios de dichos fondos), y a las personas o entidades ejecutoras que adoptan decisiones acerca del uso de los fondos recibidos por Profonanpe o influyen en ellas. Todas estas personas y entidades reciben en las presentes Normas el nombre de “receptores de los fondos de la Donación, o receptores de recursos de Profonanpe”, independientemente de que posean o no físicamente dichos fondos².
6. Dado que Profonanpe fue creado con recursos del GEF a través del Banco Mundial, asume para su funcionamiento las normas del Banco Mundial y del Donante o fuente cooperante que financia un Proyecto determinado. Los requisitos normativos específicos acerca del fraude y la corrupción relacionados con la adquisición o la ejecución de contratos referentes a los bienes, obras o servicios financiados con los fondos de una Donación y que canaliza Profonanpe, se contemplan en las Normas del Banco Mundial y del Donante o fuente cooperante cuando así se especifique.

Definiciones de prácticas que constituyen fraude y corrupción

7. En las presentes Normas se contemplan las siguientes prácticas definidas cuando son realizadas por receptores o ejecutores de fondos de la donación en relación con el uso de dichos fondos:
 - a) “Práctica corrupta” es el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte³.
 - b) “Práctica fraudulenta” es cualquier acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta, que a sabiendas o temerariamente induzca o intente inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación⁴.

² Algunas personas o entidades pueden incluirse en más de una de las categorías especificadas en el párrafo 5. Por ejemplo, un intermediario financiero puede recibir un pago por sus servicios, transferir fondos a los usuarios finales y adoptar decisiones referentes al uso de los fondos de la donación o influir en ellas.

³ Entre los ejemplos típicos de prácticas corruptas se encuentran los sobornos y las comisiones ilegales.

⁴ Para actuar “a sabiendas o temerariamente”, la persona que comete el acto fraudulento debe saber que la información o la impresión que transmite es falsa, o bien ser temerariamente indiferente con respecto a su veracidad. La mera inexactitud de dicha información o impresión, provocada por simple negligencia, no es suficiente para constituir una práctica fraudulenta.

- c) “Práctica colusoria” es el arreglo entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, como influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - d) “Práctica coercitiva” es el impedimento o daño, o amenaza de causar impedimento o daño, en forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.
 - e) “Práctica obstructiva” es i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberados de pruebas importantes para la investigación, o formulación de declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación del Donante referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y amenaza, acoso o intimidación de una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o ii) acciones con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Donante de realizar auditorías o acceder a información.
8. Esas prácticas, así definidas, reciben algunas veces en las presentes Normas la denominación colectiva de “fraude y corrupción”.

Acciones para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el uso de los fondos de la Donación

9. De conformidad con la finalidad y los principios generales antes señalados, el Receptor de los fondos:
- a) Adoptará todas las medidas pertinentes para prevenir prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias y obstructivas en relación con el uso de los fondos de la Donación, en particular (pero no exclusivamente) las siguientes: i) adoptar prácticas fiduciarias y administrativas y dispositivos institucionales adecuados para garantizar que los fondos de la Donación se utilicen únicamente con los objetivos para los que se otorgó dicha Donación, y ii) velar por que todos sus representantes⁵ relacionados con el proyecto, y todos los receptores de los fondos del Proyecto con quienes se concierte acuerdos relacionados con el Proyecto, tomen conocimiento de las presentes Normas;
 - b) Notificará inmediatamente al Donante toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos de la Donación de que tenga conocimiento;
 - c) Si el Donante determina que una de las personas o entidades a las que se hace referencia en el apartado a) antes mencionado, ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los fondos de la Donación, adoptará medidas oportunas y adecuadas, que resulten satisfactorias para el Donante, con el fin de corregir dichas prácticas cuando se produzcan;

⁵ Se refiere a los “representantes” de una entidad, se incluyen también sus funcionarios, empleados y consultores.

- d) Incluirá en sus acuerdos con cada uno de los receptores de los fondos de la Donación las disposiciones que el donante pueda exigir para dar debido cumplimiento a estas Normas, en particular (pero no exclusivamente) disposiciones que i) exijan que dicho receptor se atenga a lo dispuesto en el Numeral 10 de estas Normas, ii) exijan que dicho receptor permita al Donante y a Profonanpe inspeccionar todas sus cuentas y registros y otros documentos relacionados con el proyecto y que deben mantenerse en virtud del Acuerdo de Donación, y que sean objeto de auditoría por Profonanpe o el Donante, iii) establezcan la resolución anticipada o suspensión del acuerdo por el Receptor si el Donante declara que dicho receptor es inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11, y iv) exijan la restitución por dicho Receptor de todos los fondos de la Donación con respecto a los cuales se haya incurrido en fraude y corrupción;
- e) Cooperará plenamente con los representantes del Donante en toda investigación sobre las acusaciones de fraude y corrupción relacionadas con el uso de los fondos de la Donación, y,
- f) En caso de que el Donante declare que alguno de los receptores de los fondos de la Donación es inadmisibles en la forma descrita en el Numeral 11, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: i) ejercicio del derecho de resolver (finalizar) anticipadamente o suspender el acuerdo entre Profonanpe y el receptor/Ejecutor y/o, ii) exigir la restitución.

Otros receptores de los fondos de la donación

10. De conformidad con el objetivo y los principios generales antes expuestos, cada receptor de fondos de una Donación o recursos de cooperación para un Proyecto, que celebre un convenio o acuerdo interinstitucional con Profonanpe en relación con determinado Proyecto:
- a) Realizará sus actividades relacionadas con el Proyecto de conformidad con los principios generales antes expuestos y las disposiciones de su convenio o acuerdo con Profonanpe a que se hace referencia en el apartado d) del Numeral 9 precedente, e incluirá disposiciones similares en todos los acuerdos relacionados con el Proyecto que pueda concertar con otros receptores de fondos de la Donación;
 - b) Notificará inmediatamente a Profonanpe toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos de la Donación de que tenga conocimiento;
 - c) Cooperará plenamente con los representantes de Profonanpe en toda investigación sobre las acusaciones de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos de la Donación;
 - d) Adoptará todas las medidas adecuadas para prevenir prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias y obstructivas por parte de sus representantes (en su caso) en relación con el uso de los fondos de la Donación u otros recursos de cooperación provenientes de fuentes cooperantes bajo otra modalidad, en particular (pero no exclusivamente) i) la

adopción de prácticas financieras y administrativas y dispositivos institucionales adecuados para garantizar que los fondos de la Donación se utilicen únicamente con los fines para los que se otorgó la Donación, y ii) la comprobación de que todos sus representantes reciban un ejemplar de las presentes Normas y tengan conocimiento de su contenido;

- e) En el caso de que un representante de dicho receptor sea declarado inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: exonerar a dicho representante de todos los deberes y responsabilidades en relación con el proyecto o, cuando así lo solicite el Donante/fuente cooperante o Profonanpe o sea pertinente por alguna otra razón, resolver (finalizar) su relación contractual con dicho representante, y,
- f) En el caso de que haya concertado un acuerdo relacionado con el proyecto con otra persona o entidad que sea declarada inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: i) ejercicio de su derecho de resolver anticipadamente o suspender el acuerdo entre Profonanpe y dicho receptor/Ejecutor y/o, ii) exigir la restitución.

Sanciones y medidas conexas del Donante en casos de fraude y corrupción

11. De conformidad con la finalidad y los principios generales antes señalados, el Donante⁶ tendrá derecho a adoptar las siguientes medidas:

- a) Sancionar a todo Receptor de fondos de la Donación⁷; entre las sanciones se incluyen, en particular (pero no exclusivamente), la declaración de dicha persona o entidad como inhabilitada para recibir los fondos de cualquier préstamo o donación otorgado por el Donante/fuente cooperante, de acuerdo a las normas de dichas entidades, o participar de alguna otra manera en la preparación o ejecución del proyecto o de cualquier otro proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Donante/fuente cooperante involucrada, si en cualquier momento el Donante comprueba⁸ que dicha persona o entidad ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los fondos de la Donación;
- b) Si en el caso del Banco Mundial, éste determina que dicho Receptor de los fondos de la Donación es también un posible proveedor de bienes, obras o servicios, inhabilitarlo de acuerdo a sus Normas sobre adquisiciones y contratación de consultores, y

⁶ Señalado específicamente en las Normas del Banco Mundial.

⁷ En el caso de los licitantes en el contexto de las adquisiciones, el Banco Mundial puede sancionar también a personas y entidades que incurran en fraude o corrupción en el proceso de solicitud para llegar a ser receptores de los fondos de la donación, independientemente de que lo consiga o no.

⁸ El Banco Mundial ha instituido una Junta de Sanciones, y los procedimientos conexos, con el fin de realizar dichas comprobaciones. En los procedimientos de la Junta de Sanciones se establece un conjunto completo de sanciones a las que puede recurrir el Banco.

- c) Inhabilitar a una empresa, consultor o individuo de acuerdo con el Numeral 11 a) si dicha empresa, consultor o individuo ha sido inhabilitado de acuerdo con sus Normas sobre adquisiciones y contratación de consultores.

II. Otras Obligaciones Especiales⁹

El receptor de recursos de un Proyecto que administre o financie Profonanpe cumplirá con las obligaciones especiales definidas a continuación:

Facilitar al Donante/fuente cooperante y a Profonanpe, a primera solicitud y de forma inmediata, todas las informaciones y documentos que el Donante/fuente cooperante y/o Profonanpe necesiten para el cumplimiento de sus obligaciones de prevenir el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de la relación con el Ejecutor, que es necesario para este fin.

En la ejecución de los Convenios, el Ejecutor actúa en nombre y por cuenta propia. Por tanto, es imperativo que:

- a) Los fondos propios del Ejecutor o los fondos invertidos en la financiación del Proyecto no sean de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no estén relacionados con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo;
- b) El capital accionario o patrimonio del Ejecutor no sea en ningún momento de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo;
- c) El Ejecutor no participe ni en la adquisición, ni en la posesión ni en el uso de activos de origen ilegal y, en particular, sin que este listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; y
- d) El Ejecutor no participe en la financiación del terrorismo.

El receptor de recursos de un Proyecto que administre o financie Profonanpe declara que no mantendrá relaciones comerciales ni realizará ninguna actividad:

- a) Con o a favor de personas, organizaciones o instituciones enunciadas en las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o la República Federal de Alemania (“Listas de Sanciones”), o
- b) Que infrinjan los embargos para el control del comercio exterior o las llamadas sanciones financieras de los organismos mencionados con anterioridad (los embargos y las sanciones financieras se denominarán “Sanciones”).

⁹ Procedimientos del KfW y otros donantes.

El receptor de recursos de un Proyecto que administre o financie Profonanpe no mantendrá ni contraerá relaciones comerciales con personas, organizaciones o instituciones que figuren en las Listas de Sanciones y no realizará ninguna otra actividad que origine una violación de las Sanciones.

El receptor de recursos de un Proyecto que administre o financie Profonanpe, informará al Profonanpe sin demora y a iniciativa propia, sobre cualquier acontecimiento que provoque que se le imponga una Sanción a su entidad, a un miembro de su dirección o de sus órganos corporativos, o a uno de sus socios.

El receptor de recursos de un Proyecto que administre o financie Profonanpe no realizará ninguna transacción relacionada con el Proyecto ni ninguna otra actividad que origine una violación a las Sanciones.